

des de Murcia, y Sevilla, se hizieron ciertas probanzas de que se pidio è hizo publicacion, è se alego de bien prouado, è presentaron escripturas de que fue mandado dar traslado de parte a parte, y concluso el dicho pleyto, visto por los dichos nuestro Presidente, y Contadores mayores, y Oydores del dicho nuestro Consejo, y Contaduria mayor de hazienda, en esta Villa de Madrid, a quatro dias del mes de Abril del año pasado de mil y quinientos y ochenta y dos, dieron è pronunciaron en ella sentencia difinitiu, del tenor siguiente.

En el pleyto que es entre el Conçejo, justicia, è regimiento, de la Ciudad de Murcia, y vecinos della, y Baltasar Velez, y Diego Vazquez de Acuña, è Iuan de Balancance, vecinos de la dicha Ciudad, è su Procurador en su nombre de la vna parte, y el Conçejo justicia, y regimiento de la Ciudad de Sevilla, y los Almojarifes del Almojarifazgo mayor della y su partido, y su procurador en su nombre, y los Conçejos de las Ciudades, Villas, y lugares, de la Roda, Chinchilla, Villa Cañas, Argamasilla, Hellin, Lorca, Totana, Arraual de la Villa de Aledo, Alcaraz, Galasparra, La Gineta, Villa mayor, Orcaxo, Fuerte Naharro, Taraçona, Cieza, Velinchõ, Fuenteduña, de la Orden de Santiago, Alhama, Velez el Blanco, Carauaca, Moratalla, Yeste, Sigura de la Sierra, Linares, Anduxar, Arxona, y Arxonilla, la Ciudad de Cordoua, Buxalance, jurisdicció de la dicha ciudad, Marmolexo, Santisteban del Puerto, la villa de la Puebla del Duque, Ocaña. En su ausencia y reuelidia, de la otra.

Senten-
cia

Fallamos que el Licenciado Velazquez, Teniente de Asistente de la Ciudad de Sevilla, que deste pleyto conocio en las sentencias difinitiuas, que en el dio, è pronuncio, de que por parte de la dicha Ciudad de Murcia, è Baltasar Velez, è Diego Vazquez de Acuña, y consortes, fue apelado juzgò, y pronuncio mal, y los suso dichos apelaron bien, porende que deuemos de revocar, è revocamos las dichas sentencias del dicho Teniente, y à si mismo reuocamos todo lo de mas en execucion dellas, hecho, procedido, y executado, y haziendo justicia, mandamos que la dicha Ciudad de Sevilla, y sus Almojarifes del dicho Almojarifazgo, bueluan, è restituyã a los dichos Baltasar Velez, y Diego Vazquez de Acuña, è Iuan de Valencance, y consortes, todos, y qualesquier bienes, y marauedis, y otras cosas que por razon del dicho derecho de Al-

moxa-